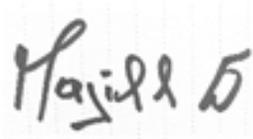


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el apoderado de la demandante en demanda principal, señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, en contra del auto de fecha 02 de octubre del año que transcurre, por medio del cual se decretó el embargo de bienes. Así mismo, le informo del incidente de regulación de honorarios interpuesto por el Dr. **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, quien fungía como apoderado de la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00296
Auto interlocutorio nro. 1530

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. del P., que remite en lo pertinente al artículo 110 *ibídem*, se dispone correr traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, incoado en tiempo oportuno por el apoderado de la demandante en demanda principal, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.325.956, en contra del señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.271, en contra del auto de fecha 02 de octubre del año que transcurre, por medio del cual se decretó el embargo de bienes, por el término de tres (03) días. Notifíquese los recursos mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9no. de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, como quiera que el incidente de regulación de honorarios para apoderado sustituto, no está

expresamente autorizado en el Código General del Proceso como tal. Ello en virtud del artículo 130 de la norma procedimental que a continuación se cita, así:

“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*”

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b14b1be3818b518829cd750b6f37fd6104e409cd57ea9f8670c3488e0245ad**

Documento generado en 09/10/2023 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>